



DIPUTACION
PROVINCIAL
DE MADRID

27 MAY 2011



Proyecto de Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos, de Bases para su ejecución y de modificación de Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio de 1958, formulado por la Presidencia, según artículo 680 de la vigente ley de Régimen Local y artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales, y aprobado por el Pleno de esta Diputación en sesión extraordinaria de 28 de noviembre de 1957.

DIPUTACION
PROVINCIAL
DE MADRID



Proyecto de Presupuesto ordinario de
Gastos e Ingresos, de Bases para su
ejecución y de modificación de Orden-
nanzas Fiscales para el ejercicio de
1958, formulada por la Presidencia,
según artículo 318 del vigente Ley
de Régimen Local, y Reglamento de
aprobado por el Pleno de esta Dipu-
tación en sesión extraordinaria de 28
de noviembre de 1957.



Madrid, 14 de noviembre de 1957
ESTADO DE CUENTAS DE GASTOS E INGRESOS
MARIANO OSSORIO ARVALO

Al Pleno de la Excm. Diputación:

El Presidente que suscribe ha redactado el adjunto Proyecto de Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos para el año 1958 y Bases para su ejecución, según ordena el artículo 680 de la vigente ley de Régimen Local y normas de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 30 de julio último, habiendo tenido, además, como antecedente para dicho trabajo, según el mismo precepto legal, el Anteproyecto que ha redactado la Intervención.

En íntima relación con este Proyecto, pues justifica el mayor cifrado de algunos conceptos del Presupuesto de Ingresos, si bien en texto, por separado, que también se adjunta, y al amparo de lo prevenido en el artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales, se propone asimismo por esta Presidencia al Pleno de la Corporación la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los servicios del «Boletín Oficial» de la Provincia y de los que se prestan en los Centros benéficos de la Corporación.

El total de este nuevo Presupuesto es de 325.000.871,49 pesetas, con aumento sobre el del año 1957 de 48.929.805,52 pesetas, nivelado en Gastos e Ingresos.

En el texto a continuación se explican las variantes que se proponen respecto de las consignaciones que constituyeron el Presupuesto del año que finaliza.

Si este Proyecto merece dictamen favorable de la Comisión de Hacienda de la Corporación, según artículo 186, párrafo 5.º, del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, y es

aprobado por el Pleno, se tramitará posteriormente con sujeción a lo prevenido en el artículo 4.º, Sección 1.ª, del Libro 4.º, Título 3.º, de la vigente ley de Régimen Local y demás preceptos concordantes.

Madrid, 14 de noviembre de 1957.

EL PRESIDENTE,

MARIANO OSSORIO ARÉVALO

MARQUÉS DE LA VALDAVIA

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1958

(Las alteraciones y números de conceptos que se citan a continuación se refieren a las consignaciones autorizadas inicialmente para el ejercicio de 1957.)

CAPITULO I.—Obligaciones generales

ARTICULO 1.º—SERVICIOS GENERALES DEL ESTADO

(Conceptos núms. 1º al 5)

Por mayor cuantía de los Presupuestos municipales de la provincia, se eleva en 15.000 pesetas el crédito del concepto núm. 2, para pago al Instituto de Estudios de Administración Local de cuotas de los Ayuntamientos de la provincia, que legalmente está obligada a anticipar la Diputación. Por comprobada insuficiencia se eleva en 25.000 pesetas el del núm. 4, para atenciones de gastos electorales.

Aumento total en este artículo, 40.000 pesetas.

ARTICULO 3.º—DEUDAS

(Concepto núm. 6)

El crédito del concepto único de este artículo, para anualidad e intereses por adquisición de la Nueva Casa-Palacio, es rebajable, por menor importe de intereses, en 25.000 pesetas.

ARTICULO 5.º—PENSIONES

(Concepto núm. 7)

La mejora reconocida a las clases pasivas de las Corporaciones Locales por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1956 obliga a aumentar el crédito único de este artículo en 1.000.000 de pesetas.

ARTICULO 9.º—SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS, ETC.
(Concepto núm. 8)

No se propone modificación.

ARTICULO 11.—GASTOS INDETERMINADOS
(Concepto núm. 9)

El mayor importe que anualmente se advierte a cargo del concepto único de este artículo, para obligaciones procedentes de Presupuestos ya liquidados no comprendidas en Resultas, obliga a dotar esta atención con aumento de 1.250.000 pesetas.

ARTICULO 12.—PARTICIPACION DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ARBITRIO
SOBRE LA RIQUEZA PROVINCIAL
(Concepto núm. 10)

No se propone modificación.

ARTICULO 13.—NIVELACION DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES
(Concepto núm. 11)

No se propone modificación.

ARTICULO 14.—APORTACION A GASTOS DEL SERVICIO NACIONAL
DE INSPECCION Y ASESORAMIENTO
(Concepto núm. 12)

No se propone modificación, si bien se sustituye el epígrafe de este único concepto por otro redactado así: «Para gastos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento según disposiciones vigentes».

Aumento líquido del capítulo I, «Obligaciones generales», 2.265.000 pesetas.

CAPITULO II.—Representación provincial

ARTICULO 1.º—DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

(Conceptos núms. 13 al 15)

El crédito del concepto núm. 13, que ha precisado ser suplementado en el año en curso, requiere aumento que se calcula en 45.000 pesetas, como asimismo, y por mayor devengo de dietas e indemnizaciones por viajes de los señores Diputados, ha de elevarse en 375.000 pesetas el concepto número 14. Ambas alteraciones suponen aumento en junto de 420.000 pesetas.

ARTICULO 2.º—DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

(Conceptos núms. 16 al 18)

No se propone modificación.

Aumento en el capítulo II, «Representación provincial», 420.000 pesetas.

CAPITULO IV.—Bienes provinciales

ARTICULO 2.º—MEJORA, CONSERVACION Y CUSTODIA

(Conceptos núms. 19 y 20)

No se propone modificación.

CAPITULO V.—Gastos de recaudación

ARTICULO 1.º — DE RECURSOS PROVINCIALES

(Conceptos núms. 21 al 28)

El crédito del concepto núm. 22 ha de elevarse en 90.821,39 pesetas, por mejora de haberes de Agentes Inspectores, según Decreto-ley de 12 de abril del corriente año y acuerdo del Pleno de la Corporación de 11 de julio último. El concepto núm. 23 es baja total por 550.000 pesetas, por pasar a refundirse con el del núm. 27, reducido a 360.000 pesetas, dada su

semejanza. El del núm. 24, para mobiliario y material de Servicios Recaudatorios, también es baja por 40.000 pesetas, por refundirse asimismo, por igual motivo, con el del núm. 27. El del núm. 27 se propone modificado en el sentido de que se refiere a premios y otros gastos de recaudación de tasas y arbitrios provinciales, con aumento de 400.000 pesetas. El del número 28, para retribuciones eventuales de personal temporero, se dota, según el gasto del año en curso y previsión de necesidades del inmediato, con aumento de 50.000 pesetas.

Dichas modificaciones representan baja líquida en este artículo de pesetas 49.178,61.

ARTICULO 2.º—DE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

(Conceptos núms. 29 y 30)

La dotación del concepto núm. 29, para gastos que origine por todos conceptos la recaudación de Contribuciones del Estado, ha resultado notoriamente insuficiente en el año que finaliza, debido principalmente al aumento de retribuciones de los Auxiliares de las Zonas recaudatorias, ordenado por la Superioridad, mayor gasto de alquileres, premios, etc.; todo ello reconocido en el pliego de condiciones aprobado por la Corporación para la realización de este Servicio; y por ello, es indispensable un aumento, compensado parcialmente en Ingresos, de 2.800.000 pesetas, alteración única en este artículo.

ARTICULO 3.º—DE ARBITRIOS MUNICIPALES

(Concepto núm. 31)

No se propone modificación.

Aumento total líquido en el capítulo V, «Gastos de recaudación», pesetas 2.750.821,39.

CAPITULO VI.—Personal y material

ARTICULO 1.º—DE LAS OFICINAS

(Conceptos núms. 32 al 41)

El crédito para haberes del Cuerpo Técnico Administrativo, concepto núm. 32, ha de elevarse en 613.336,50 pesetas, por mejora de haberes, según Decreto-ley de 12 de abril del corriente año y acuerdo del Pleno de

la Corporación de 11 de julio último. Por reducción de gastos comprobada, baja en 5.000 pesetas el crédito del concepto núm. 33, para retribuciones por Presupuestos extraordinarios. La dotación para haberes del Cuerpo Auxiliar Administrativo, concepto núm. 34, ha de elevarse en 1.040.627,02 pesetas, según los citados Decreto-ley de 12 de abril del corriente año y acuerdo del Pleno de 11 de julio último. Confírmase el mayor gasto por premios remuneratorios a funcionarios, reconocidos por la Corporación, concepto núm. 35, por lo que se aumenta esta dotación en 50.000 pesetas. El importe de haberes de Cargos especiales, concepto núm. 37, ha de elevarse en dos conceptos: uno por 367.705,67 pesetas, según los citados Decreto-ley de 12 de abril del corriente año y acuerdo del Pleno de 11 de julio último; otro por 91.448,75 pesetas, por recogerse en este epígrafe los haberes de varios funcionarios que han figurado hasta el día en el capítulo X, «Instrucción pública», conceptos núms. 323, 330, 344 y 345, por los siguientes importes respectivamente: 3.750 pesetas, 33.698,75 pesetas, 27.000 pesetas y 27.000 pesetas, refundición que tiene por objeto agrupar los haberes de funcionarios similares. El crédito del concepto núm. 38, haberes del Cuerpo de Portería, se aumenta en 409.817,66 pesetas, según los dichos Decreto-ley de 12 de abril del corriente año y acuerdo del Pleno de 11 de julio último. Para retribuciones complementarias a subalternos por ampliación de jornada o servicios extraordinarios, concepto núm. 39, se comprueba insuficiente la consignación actual, por lo que se propone con aumento de 25.000 pesetas. El crédito del concepto núm. 40, para haberes de varios empleados, ha de aumentarse en 41.562,56 pesetas, según el citado Decreto-ley de 12 de abril del corriente año y acuerdo del Pleno de 11 de julio último. En cuanto al concepto núm. 41, para retribuciones de personal auxiliar adscrito a los servicios administrativos, previéndose que en el próximo ejercicio habrá de persistir este gasto, se propone, según el realizado en el año que finaliza, con aumento de 50.000 pesetas.

Aumento líquido en este artículo, 2.684.498,16 pesetas.

ARTICULO 3.º—MATERIAL DE LA CORPORACION

(Conceptos núms. 42 al 48)

Se confirma, según el gasto del año en curso, insuficiencia de dotación en los cinco primeros conceptos de este artículo que se refieren a gastos de carácter inexcusable, y por ello se aumentan como sigue: el núm. 42, para mobiliario de despachos y oficinas, en 48.000 pesetas; el núm. 43, para material de escrito, servicio telefónico y gastos menores, en 65.000 pesetas; el núm. 44, para retribuciones del servicio de limpieza, en 100.000 pesetas; el núm. 45, para alumbrado, agua y calefacción de la Casa-Palacio, en 50.000 pesetas, y el núm. 46, para material de Intervención, en 5.700 pesetas. Es baja en este artículo el crédito del concepto núm. 47, para material

de la Sección provincial de Administración Local, por quedar dotada esta atención en el actual concepto núm. 12, del capítulo I, «Obligaciones generales».

Aumento líquido en este artículo, 248.700 pesetas.

ARTICULO 4.º—GASTOS GENERALES DE LA CORPORACION

(Conceptos núms. 49 al 85)

Por aumento general de haberes, y para pago a la Hacienda Pública de la contribución de Utilidades, sobre percepciones a que se refiere tal epígrafe, se eleva en 750.000 pesetas el crédito del concepto núm. 49. Por mayor gasto advertido, si bien compensado con aumento en Ingresos, se eleva en 400.000 pesetas el crédito del concepto núm. 52, para anticipos reintegrables a funcionarios de la Corporación. Por mayor gasto, en concepto de alquiler de la Casa-Palacio sita en la calle de Velázquez, núm. 89, se aumenta en 10.897,12 pesetas la consignación del concepto núm. 55. Es baja total en este artículo el concepto núm. 56, por 55.000 pesetas, para arrendamiento de oficina de la Sección provincial de Administración Local, atención que, de subsistir en el próximo año, se satisfará a cargo del actual concepto núm. 12 del capítulo I, «Obligaciones generales». El aumento normal de quinquenios y otros devengos a que se refiere el concepto número 58, obliga a aumentar su crédito en 200.000 pesetas. También por aumento de sueldos-base ha de elevarse el crédito del concepto núm. 61, en 800.000 pesetas, para gratificaciones reglamentarias, según art. 85 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. También, y previendo el mantenimiento de los servicios contratados temporalmente para el próximo ejercicio, se eleva en 700.000 pesetas el del núm. 62. Es baja el concepto núm. 63, por 600.000 pesetas, para mejoras de varias retribuciones, ya incluidas en otros capítulos del Presupuesto. Según el gasto del año en curso, se precisa elevar en 15.000 pesetas la dotación para publicación de la revista «Cisneros», concepto núm. 67. También, y por aplicación del Decreto-ley de 12 de abril del corriente año y acuerdo del Pleno de 11 de julio último, sobre mejora de haberes, ha de elevarse el crédito del concepto núm. 68, en 95.594,72 pesetas, para retribuciones del Cuerpo de Letrados y Procuradores. Ha de añadirse nuevo crédito por 2.400.000 pesetas para reembolso, con sus intereses, de la tercera parte, primera anualidad, del préstamo solicitado del Banco de Crédito Local, para mejora de haberes de funcionarios de la Corporación, según los citados Decreto-ley de 12 de abril del corriente año, Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio y del Ministerio de Hacienda de 17 de julio siguiente. Asimismo se adiciona a continuación nuevo concepto, en cumplimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1956, para pago de haberes del personal procedente de la que fué Zona del Protectorado de Marruecos, por 400.000 pesetas.

En Imprenta Provincial, y en cuanto al concepto núm. 69, ha de aumentarse el crédito en 35.647,55 pesetas, por mejora de haberes del personal administrativo, según dichos Decreto-ley de 12 de abril del corriente año y acuerdo del Pleno de 11 de julio último. El del núm. 70, para haberes del personal sujeto a Bases de Trabajo (Artes Gráficas), y el del número 71, por igual concepto (Prensa), han de elevarse, respectivamente, en 161.000 y 42.000 pesetas, por nuevas Bases de Trabajo. El del núm. 72, para adquisición y reparación de herramientas, ampliando su epígrafe a adquisición y reparación de maquinaria, y aceptando propuesta parcial del Servicio, se eleva, según reconocida necesidad, en 45.000 pesetas. El del número 76, para renovación de maquinaria, es baja total, a propuesta del Servicio.

En el «Boletín Oficial», y según nuevas Bases de Trabajo, que afectan al ramo de Prensa, ha de elevarse en 21.935 pesetas el crédito del concepto 78. El del núm. 79, para gastos de esta publicación, y aceptando también propuesta parcial del Servicio, se eleva, por mayor coste de material, en 60.000 pesetas.

En Parque Móvil Provincial, y en cuanto al concepto núm. 80, se produce elevación de 246.039,94 pesetas, para mejora de haberes de conductores, según los citados Decreto-ley de 12 de abril del corriente año y acuerdo del Pleno de 11 de julio último. Aceptando propuesta parcial del Servicio, y para mejorar, en lo posible, la retribución complementaria de conductores y personal auxiliar y subalterno, se aumenta en 60.000 pesetas el concepto núm. 81. Asimismo, y por deficiencia comprobada y vista propuesta del Servicio, se eleva en 400.000 pesetas el crédito del concepto número 82, para renovación de material; en 25.000 pesetas, el del núm. 83, para alquileres, alumbrado, seguros, etc., y en 65.000 pesetas, el del número 84, para transporte contratado.

Aumento líquido en este artículo, 6.078.114,33 pesetas.

Aumento total en el capítulo VI, «Personal y material», 9.011.312,49 pesetas.

CAPITULO VII.—Salubridad e higiene

ARTICULO 3.º—PARA SUBVENCIONAR OBRAS MUNICIPALES DE CARACTER SANITARIO

(Conceptos núms. 86 al 89)

En cuanto al concepto núm. 86, para cooperar con los Ayuntamientos de la provincia en servicios de interés público de carácter sanitario, se propone reducción de la mayor parte de su consignación, toda vez que se refiere a atenciones que quedan dotadas en el capítulo IX, «Cooperación

provincial», manteniendo tan sólo una reducida suma para auxilios de menor cuantía a los Ayuntamientos, lo cual se cifra en 50.000 pesetas. Son baja los conceptos núms. 87 y 88, referentes a subvenciones para obras del Hospital de Aranjuez y para clínica y vivienda de médico en Buitrago, gasto exclusivamente propio del año 1957. Y, por último, es baja total el concepto núm. 89, en compensación con otra baja equivalente del Presupuesto de Ingresos, capítulo XVII, «Reintegros», por anticipos a los Ayuntamientos de la provincia por subvenciones para obras de carácter sanitario, dado que en la práctica no tiene aplicación.

Baja líquida en este artículo, y en el capítulo VII, «Salubridad e Higiene», 3.153.162,55 pesetas.

CAPITULO VIII.—Beneficencia y Asistencia social

ARTICULO 1.º—ATENCIONES GENERALES

(Conceptos núms. 90 al 119)

El crédito del concepto núm. 90 ha de elevarse en 6.856.869,51 pesetas, para haberes del Cuerpo Médico, a fin de dotar la nueva plantilla de éste, según lo resuelto por la Dirección General de Administración Local en 5 de abril de 1957, así como por la mejora general de haberes ordenada por Decreto-ley de 12 de abril del mismo y acuerdos del Pleno de 25 de abril y 11 de julio últimos, si bien no se consigna el importe total de la plantilla del Cuerpo Médico, en razón a que cierto número de plazas, de nueva creación, no serán cubiertas sino avanzado ya el ejercicio de 1958. Lo mismo sucede respecto de los haberes del Cuerpo Farmacéutico, concepto núm. 91, cuyo aumento es de 319.154,37 pesetas. En cuanto al concepto núm. 93, haberes de médicos anestésistas y facultativo adscrito al Servicio de Dementes, baja el crédito en 88.200 pesetas, por trasladarse a la plantilla general dotada en el concepto núm. 90 el importe de haberes de médicos anestésistas. El crédito para haberes del Cuerpo de Capellanes, concepto núm. 99, se eleva en 175.955,45 pesetas, por mejora de consignación, según los citados Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último. Lo propio sucede respecto de los conceptos números 100, 101 y 102, referentes a haberes de personal de Veterinaria, de Cortadores de carne y de Mecánico especializado en aparatos clínicos, por lo que aumentan, respectivamente, en 69.066,70, 21.314,24 y 5.000 pesetas.

En Servicios Farmacéuticos, y ante el creciente gasto por adquisición y elaboración de productos farmacéuticos, se estima indispensable reforzar el crédito del concepto núm. 103 en 1.800.000 pesetas, así como en 25.000 pesetas el del núm. 104, maquinaria y accesorios; el del núm. 107, para haberes de personal sujeto a reglamentación administrativa y a bases de

trabajo, se eleva en 90.296,28 pesetas, en cumplimiento del Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último, en cuanto al personal administrativo, y Orden del Ministerio de Trabajo, de 26 de octubre de 1956, en cuanto al personal obrero. Se accede, parcialmente, a propuesta del Servicio, elevando en 10.000 pesetas la dotación del concepto núm. 108, para retribuciones a personal eventual.

Por reconocerlo insuficiente, se eleva en 2.000 pesetas el crédito del concepto núm. 110, para material del Decanato del Cuerpo Médico, así como en 15.000 pesetas el del concepto núm. 115, para adquisición de juguetes para los acogidos en los Establecimientos benéficos de la Corporación, con motivo de la festividad de los Santos Reyes. El crédito del concepto número 116 se eleva en 100.000 pesetas, alteración que es consecuencia del mayor importe que se calcula obtener por prestación de servicios en centros benéficos sujetos a tasa en proporción a cuyo rendimiento ha de dotarse este concepto. Se cifra con baja de 2.200.000 pesetas el crédito del concepto núm. 117, referente a mejora de consignaciones en equivalencia de ingresos por participación en el Fondo de Apuestas Mutuas deportivo-benéficas, baja que no significa menor rendimiento por tal concepto, sino mayor aplicación inicial al gasto de sostenimiento de enfermos dementes, atención que se dota en el artículo 5.º de este mismo capítulo.

Aumento líquido en este artículo, 7.201.456,55 pesetas.

ARTICULO 2.º—MATERNIDAD Y EXPOSITOS

Casa Provincial de Maternidad

(Conceptos núms. 120 al 137)

Aceptando, en cuanto es posible, la propuesta del Servicio, se proponen las siguientes alteraciones:

Elevar en 200.000 pesetas el crédito del concepto núm. 120, para alimentación; en 150.000 pesetas, el del núm. 121, para alumbrado y combustible; en 500.000 pesetas, el del núm. 123, alteración compensada en Ingresos, para formalización del suministro de productos farmacéuticos que verifique el Servicio Central de Farmacia; en 30.000 pesetas, el del número 125, para material de gabinetes de servicios especiales; en 25.000 pesetas, el del núm. 127, para obras de reparación y conservación (Arquitectura), y en 20.000 pesetas, el del núm. 128, para las mismas atenciones propias de los Servicios Industriales. Se incorporan dos nuevas partidas: una, por 240.000 pesetas, para otras obras, a proponer por la Sección de Arquitectura, y otra, por 60.000 pesetas, para las referentes a servicios de carácter industrial. Se eleva en 623.790,96 pesetas el crédito de los conceptos núms. 129 y 130, que se refunden para el próximo ejercicio, para

haberess del personal auxiliar y subalterno, debido a nueva plantilla de Servicios sanitarios, aprobada por la Dirección General de Administración Local, a Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último, en cuanto se refiere a personal administrativo, y a Orden de 26 de octubre de 1956, referente a mejora de salarios del personal sujeto a Bases de Trabajo; se incorpora un nuevo concepto, cifrado, según gasto del año en curso, en 2.600.000 pesetas, para pago de haberess de personal contratado temporalmente, hasta tanto que resuelva la Diputación sobre la plantilla definitiva de este Centro benéfico. Se eleva en 10.000 pesetas el crédito del concepto núm. 131, para retribuciones eventuales o complementarias a subalternos; en 40.000 pesetas, el del núm. 135, para vestuario y ropa de cama; en 55.000 pesetas, el del núm. 136, para gastos indeterminados; y es baja, por último, el crédito del concepto núm. 137, por 1.575.000 pesetas, por referirse a un crédito adicional para este nuevo Centro, que no procede reproducir en el próximo año.

Aumento líquido en el Presupuesto de la Casa Provincial de Maternidad, 2.978.790,96 pesetas.

Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz

(Conceptos núms. 138 al 175)

Vista la propuesta del Servicio, que se acepta en cuanto es posible, se proponen las siguientes modificaciones:

Se aumenta en 225.000 pesetas el crédito del concepto núm. 138, para alimentación; en 200.000 pesetas, el del 139, para alumbrado y combustible; en 200.000 pesetas, el del 141, alteración compensada en Ingresos, capítulo XVII, «Reintegros», por mayor importe de formalización de suministro de productos farmacéuticos que verifique el Servicio Central de Farmacia; en 15.000 pesetas, el del 148, para material de escuelas y premios; en 30.000 pesetas, el del 151, para material del Laboratorio; en 18.000 pesetas, el del 152, para el Gabinete de Rayos X, y en 30.000 pesetas, el del 156, para mobiliario; se reduce en 50.000 pesetas, según propuesta del Servicio, el del núm. 160, para otras obras, a proponer por la Jefatura de Servicios Industriales; ha de dotarse con baja de 103.561,05 pesetas el crédito del concepto núm. 161, para haberess de personal auxiliar y subalterno, en cuya alteración está influyendo en aumento el citado Decreto-ley de 12 de abril del corriente año y acuerdo del Pleno de 11 de julio último, y el traslado a la plantilla general de personal Sanitario de los haberess de Enfermeras puericultoras, hasta ahora incluídas en este epígrafe; se eleva en 10.000 pesetas el del 162, para retribuciones eventuales al personal subalterno; en 350.000 pesetas, el del 166, para haberess de amas externas; en 14.000 pesetas; el del 168, para premios mensuales de amas internas; en 10.000 pesetas, el del 170, para viajes de amas externas; en 40.000 pesetas, el del 171, para viajes de inspección de amas; en 5.000 pe-

setas, el del 172, para uniformes, y en 40.000 pesetas, el del 175, para gastos indeterminados.

Aumento líquido en el Presupuesto del Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz, 1.033.438,95 pesetas.

ARTICULO 3.º—HOSPITALIZACION DE ENFERMOS

Hospital Provincial

(Conceptos núms. 176 al 209)

En cuanto a este Centro benéfico, y vista la propuesta del Servicio, se modifican las consignaciones como sigue :

Se eleva en 500.000 pesetas el crédito del concepto núm. 176, para alimentación ; en 175.000 pesetas, el del 177, para alumbrado y combustible ; en 550.000 pesetas, el del 178, por mayor coste de formalización de suministro de productos farmacéuticos que verifique el Servicio Central de Farmacia, aumento compensado en Ingresos, capítulo XVII, «Reintegros» ; en 30.000 pesetas, el del 184, para material del Pabellón de Consultas ; en 50.000 pesetas, el del 186, para material de diferentes servicios médicos ; en 5.000 pesetas, el del 188, para atenciones del Gabinete de electroencefalografía ; en 40.000 pesetas, el del 194, para mobiliario ; en 100.000 pesetas, el del 200, para otras obras de mejora o ampliación ; es baja el 201, por resto de coste de obras del Pabellón de Ingreso, por 640.410,84 pesetas, no reproduciéndose crédito en el próximo año para esta atención, no obstante haberse solicitado así por el Servicio de Arquitectura, en razón a que este gasto, dado su carácter extraordinario, será dotado con fondos de carácter especial ; se eleva en 1.224.233,16 pesetas el del 202, para haberes del personal auxiliar y subalterno, en aplicación de Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último, en cuanto a personal administrativo, y según Orden del Ministerio de Trabajo, de 26 de octubre de 1956, en cuanto a personal obrero ; se eleva en 3.000 pesetas el del 203, para adehalas por servicios auxiliares ; en 25.000 pesetas, el del 204, para retribuciones eventuales a subalternos ; en 175.000 pesetas, el del 207, para utensilios de cocina y comedor, y en 75.000 pesetas, el del 209, para gastos indeterminados.

Aumento líquido en el Presupuesto del Hospital Provincial, 2.311.822,32 pesetas.

Hospital de San Juan de Dios

(Conceptos núms. 210 al 232)

Vista propuesta del Servicio, se modifican las consignaciones como sigue :

Se aumenta en 150.000 pesetas el crédito del concepto 210, para alimen-

tación ; en 70.000 pesetas, el del 211, para alumbrado y combustible ; en 25.000 pesetas, el del 212, para botica y ortopedia ; en 350.000 pesetas, el del 213, por mayor coste de formalización de suministro de productos farmacéuticos que verifica el Servicio Central de Farmacia, con aumento, compensado en Ingresos, capítulo XVII, «Reintegros» ; en 16.162,96 pesetas, el del núm. 216, para haberes del Museo Anatómico Olavide, según los citados Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último ; en 5.000 pesetas, el del 219, para material de consultas ; en 25.000 pesetas, el del 221, para mobiliario ; en 613.313,02 pesetas, el del 226, para haberes de personal auxiliar y subalterno, según Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último, en cuanto se refiere a personal administrativo, y Orden del Ministerio de Trabajo, de 26 de octubre de 1956, en lo que afecta a personal obrero ; se eleva, asimismo, en 13.750 pesetas, el del 231, para vestuario y ropas de cama, y en 20.000 pesetas, el del 232, para gastos indeterminados.

Aumento total en el Presupuesto del Hospital de San Juan de Dios, 1.288.225,98 pesetas.

ARTICULO 4.º—HUERFANOS Y DESAMPARADOS

Colegio de San Fernando (Conceptos núms. 233 al 276)

Aceptando, en cuanto es posible, la propuesta del Servicio, se proponen las siguientes modificaciones :

Elevar, en 310.000 pesetas, el crédito del concepto núm. 233, para alimentación ; en 45.000 pesetas, el del núm. 234, para flúido eléctrico y gastos de la central eléctrica ; en 25.000 pesetas, el del 235, para la central de calor y combustible ; en 45.000 pesetas, el del 236, para calefacción del Pabellón de San Vicente ; en 88.000 pesetas, el del 238, por mayor importe de formalización de suministro de productos farmacéuticos que verifique el Servicio Central de Farmacia, alteración compensada en Ingresos, capítulo XVII, «Reintegros» ; en 275.187,67 pesetas, el del 240, para haberes de personal auxiliar y subalterno, según Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último, en cuanto se refiere a personal administrativo, y Orden del Ministerio de Trabajo, de 26 de octubre de 1956, en lo que afecta a personal obrero ; en 7.100 pesetas, el del 242, para material de escuelas ; en 65.000 pesetas, el del 245, para maquinaria y herramientas ; en 5.000 pesetas, el del 247, para gastos generales de escuelas y talleres ; en 7.000 pesetas, el del 248, para mobiliario ; en 384.603,04 pesetas, el del 252, para haberes del personal auxiliar y subalterno, según Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último,

en cuanto se refiere a personal administrativo, y Orden del Ministerio de Trabajo, de 26 de octubre de 1956, en lo que afecta a personal obrero; en 4.000 pesetas, el del 258, para utensilios de cocina y comedor, y en pesetas 103.000, el del 259, para vestuario de acogidos.

En cuanto al Pabellón de San Vicente, y según gasto del año en curso y propuesta del Servicio, se eleva en 12.000 pesetas el crédito del concepto núm. 268, para formalización de suministro de productos farmacéuticos que verifique el Servicio Central de Farmacia, aumento compensado en Ingresos, capítulo XVII, «Reintegros»; se eleva asimismo, en 5.000 pesetas, el del 270, para mobiliario; en 1.500 pesetas, el del 273, para uniformes de la dependencia, y en 121.812,05 pesetas, el del 275, para haberes de personal auxiliar y subalterno, según Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último, en cuanto se refiere a personal administrativo, y Orden del Ministerio de Trabajo, de 26 de octubre de 1956, en lo que afecta a personal obrero.

Aumento total en el Presupuesto del Colegio de San Fernando, pesetas 1.504.202,76.

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes

(Conceptos núms. 277 al 303)

También aceptando, en cuanto es posible, propuesta del Servicio, y teniendo en cuenta acuerdos de la Corporación del corriente año, se proponen las siguientes alteraciones:

Elevar, en 40.000 pesetas, el crédito del concepto núm. 278, para alumbrado y combustible; en 20.000 pesetas, el del 280, para formalización de suministro de productos farmacéuticos que verifique el Servicio Central de Farmacia, alteración compensada en Ingresos, capítulo XVII, «Reintegros»; es baja el crédito del concepto 283, por renta vitalicia a doña María Mier, por transmisión de la finca de Cercedilla «Villa Castora», por cese de esta obligación a causa del fallecimiento de la beneficiaria; elevar, en 15.000 pesetas, el del 285, para material de segunda enseñanza; en 25.000 pesetas, el del 289, para mobiliario; en 160.338,12 pesetas, el del 295, para haberes del personal auxiliar y subalterno, según Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último, en cuanto se refiere a personal administrativo, y Orden del Ministerio de Trabajo, de 26 de octubre de 1956, en lo que afecta a personal obrero; en 2.000 pesetas, el del núm. 296, para adehalas a favor de acogidas; en 20.000 pesetas, el del núm. 302, para vestuario y ropas de cama, y en 20.000 pesetas, el del número 303, para gastos indeterminados.

Aumento líquido en el Presupuesto del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, 287.338,12 pesetas.

Residencia Provincial de Ancianos de Aranjuez

(Conceptos núms. 304 al 310)

Reconócese insuficiente el importe por estancias de indigentes en este Centro, servicio concertado con las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, por lo que se propone aumento de 1,25 pesetas por día y persona, y, a tal fin, se eleva en 85.000 pesetas el concepto núm. 304. En cuanto a pensiones en régimen de externado, y según propuesta del Servicio, se propone asignación diaria igual que para los indigentes acogidos en el Establecimiento, por lo que se eleva el crédito del concepto número 305 en 22.800 pesetas. Aceptando, parcialmente, propuesta de la Jefatura de Servicios Industriales, se eleva en 10.000 pesetas el crédito del concepto núm. 308, para obras, y según gasto del año en curso, se eleva en 150.000 pesetas el del núm. 309, para otros gastos no concertados, y, por último, es baja de 23.292,42 pesetas el del núm. 310, para haberes de personal de esta Residencia, por amortización de la plaza de Encargado de Servicios, quedando sustituido el actual epígrafe por otro que diga: «Retribuciones complementarias de personal».

Aumento líquido en el Presupuesto de la Residencia Provincial de Ancianos, 244.507,58 pesetas.

ARTICULO 5.º—DEMENTES

(Concepto núm. 311)

Como en años anteriores, y por haberse aumentado con efectos desde 1.º de enero de 1957 el precio de estancia concertado con distintos Centros manicomiales, por acuerdo del Pleno de 24 de enero del corriente año, y según datos del año en curso, es indispensable un importante aumento al concepto único de este artículo, que se calcula en 2.200.000 pesetas.

ARTICULO 6.º—SERVICIOS ESPECIALES

(Conceptos núms. 312 al 314)

Aceptando propuesta del Servicio, que se estima fundada, se eleva en 12.000 pesetas el crédito del concepto núm. 314, para estancias de enfermos leprosos, alteración única en este artículo.

ARTICULO 7.º—ATENCIONES DE CARACTER SOCIAL

(Conceptos núms. 315 al 320)

El mayor gasto que se advierte en concepto de asistencia médico-quirúrgica a los funcionarios y sus familiares obliga a aumentar en 30.000 pe-

setas el crédito del concepto núm. 316, aceptando propuesta parcial del Servicio; se eleva, en 80.000 pesetas, el del núm. 317, para formalización de suministro de productos farmacéuticos que verifique el Servicio Central de Farmacia, alteración compensada en Ingresos, capítulo XVII, «Reintegros»; asimismo, aceptando en cuanto es posible propuesta del Servicio, se eleva, en 25.000 pesetas, el del núm. 318, para retribuciones del personal médico por servicios de asistencia a funcionarios, y en 50.000 pesetas, el del núm. 319, para ampliación de actividades sociales; y por último, según gasto del año en curso, se eleva en 225.000 pesetas el del núm. 320, para ayuda familiar a los funcionarios de la Corporación.

Aumento total en este artículo, 410.000 pesetas.

ARTICULO 8.º—OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES

(Concepto núm. 321)

El aumento de salarios-base impuesto por la Ley obliga a un importante aumento en el crédito del concepto único de este artículo, núm. 321, para cuotas, indemnizaciones y demás cargas impuestas por la legislación laboral, si bien este aumento, en parte, se compensa en Ingresos, capítulo XVII, «Reintegros», puesto que en el concepto de que tratamos se incluye la totalidad de tales cuotas, reducibles por aportación de los perceptores, que se consigna en el citado capítulo de Ingresos.

Este aumento, alteración única en el artículo, es de 3.000.000 de pesetas.

Aumento total del capítulo VIII, «Beneficencia y Asistencia Social», pesetas 22.471.783,22.

CAPITULO IX.—Cooperación provincial

ARTICULO UNICO.—COOPERACION PROVINCIAL A SERVICIOS MUNICIPALES

(Concepto núm. 322)

Este importante servicio ha de dotarse conforme dispone el artículo 255 de la vigente ley de Régimen Local y artículo 168 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, y según lo resuelto por el Ministerio de la Gobernación, de 24 de diciembre de 1956, en 40 millones de pesetas, esto es, con aumento sobre el Presupuesto en curso de 5.500.000 pesetas, alteración única en este capítulo.

CAPITULO X.—Instrucción pública

ARTICULO 1.º—ATENCIONES GENERALES

(Concepto núm. 323)

Es baja el concepto único de este artículo por 3.750 pesetas, referente a asignación del Conservador de edificios y obras artísticas, por pasar a figurar en lo sucesivo al capítulo VI, «Personal y Material», artículo 1.º, haberes de cargos especiales.

ARTICULO 6.º—ESCUELAS DE SORDOMUDOS Y CIEGOS

(Concepto núm. 324)

Aceptando propuesta parcial del Servicio, se eleva en 125.000 pesetas el crédito del concepto núm. 324, única alteración de este artículo.

ARTICULO 9.º—BIBLIOTECAS

(Concepto núm. 325)

Aceptando, en cuanto es posible, la propuesta del Servicio, se eleva en 130.000 pesetas el crédito del concepto único de este artículo, para adquisiciones, suscripciones y encuadernaciones de la Biblioteca provincial, ampliando su epígrafe al mobiliario y material de dicho Servicio, alteración única en este artículo.

ARTICULO 10.—OTROS GASTOS DE CULTURA PUBLICA

(Conceptos núms. 326 al 345)

Educación :

Se amplía por reconocida necesidad en 120.000 pesetas el crédito del concepto núm. 327, para campaña contra analfabetismo ; en 10.000 pesetas, el del núm. 328, para premios a maestros de primera enseñanza ; es baja el concepto núm. 330, por 26.468,75 pesetas, haberes de un Inspector técnico de enseñanza que, por nuevo importe, según Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último, pasa a figurar en lo sucesivo en el capítulo VI, «Personal y Material», artículo 1.º, haberes de cargos especiales.

Cultura :

Se estima indispensable elevar en 25.000 pesetas el crédito del concepto núm. 336, para atenciones culturales y artísticas, y son baja los conceptos 344 y 345, ambos por 21.000 pesetas, que, referentes a haberes del Director del Museo Provincial de Prehistoria y Arqueología y del Secretario técnico de la Institución «Jiménez de Cisneros», y por nuevo importe, según Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último, pasan en lo sucesivo a figurar en el capítulo VI, «Personal y Material», artículo 1.º, haberes de cargos especiales.

Aumento líquido en el artículo, 86.531,25 pesetas.

ARTICULO 12.—SUBVENCIONES O BECAS

(Conceptos núms. 346 al 352)

Reconocido insuficiente, según gasto del año en curso, el crédito del concepto núm. 348, para auxilios económicos a estudiantes de Madrid-Capital, se aumenta en 35.000 pesetas; asimismo se aumenta en 25.000 pesetas el del núm. 351, para becas para estudios no universitarios; en 20.000 pesetas, el del núm. 352, para becas para estudios superiores y de Bellas Artes, y se incorpora nuevo epígrafe, que se estima de interés, titulado «Para becas a hijos de funcionarios», dotado con 25.000 pesetas.

Aumento en este artículo, 105.000 pesetas.

Aumento líquido en el capítulo X, «Instrucción Pública», 442.781,25 pesetas.

CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales

ARTICULO 1.º—ATENCIONES GENERALES

(Conceptos núms. 353 al 369)

Según Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último, ha de elevarse en 87.054,48 pesetas el crédito del concepto núm. 353, para haberes del personal técnico de Vías y Obras; por igual causa ha de aumentarse el del 355, para haberes de Capataces y Peones camineros, en 1.329.660,85 pesetas, y el del 356, para haberes de maquinistas y conductores, en 131.795,02 pesetas. El del 357, para material, mobiliario e instrumental del Servicio de Vías y Obras, y vista propuesta del Servicio, se eleva en 28.000 pesetas, y en 30.000 el del 358, para uniformes de Capataces y Peones camineros. En Servicio de Arquitectura, y en aplicación del Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de

11 de julio último, ha de elevarse en 221.285,14 pesetas el crédito del concepto 359, para haberes del personal técnico ; en 700.000 pesetas, el del número 361, para jornales de cuadrillas de obreros, a virtud de nuevas Bases de Trabajo del ramo de la construcción, y en 15.000 pesetas, el del número 362, cuyo epígrafe se propone redactado así : «Para instrumental, material y gastos menores del Servicio». En Servicios Industriales, también según Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último, ha de elevarse el crédito del concepto 364, para haberes del personal técnico y auxiliar, en 31.262,50 pesetas ; en 460.000 pesetas, el del 365, por virtud de nuevas Bases de Trabajo, para jornales de personal sujeto a legislación laboral ; en 15.000 pesetas, el del 366, para gastos de dietas y locomoción ; en 5.000 pesetas, el del 367, cuyo epígrafe se propone redactado así : «Para instrumental, material y gastos menores del Servicio» ; y se incorpora nuevo epígrafe a continuación del núm. 368, como propio de esta agrupación de consignaciones, titulado : «Para instalación de luminotecnia en edificios provinciales o con ocasión de actos oficiales», con 50.000 pesetas.

Aumento total en el artículo, 3.104.057,99 pesetas.

ARTICULO 2.º—CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES

(Concepto núm. 370)

No se propone modificación.

ARTICULO 3.º—REPARACION Y CONSERVACION DE CAMINOS VECINALES

(Conceptos núms. 371 y 372)

El crédito del concepto 371, que dota el gasto para la conservación y reparación de caminos vecinales, en la parte subvencionada por el Estado, se eleva en 70.000 pesetas, según el importe que por tal subvención se obtiene, y el del núm. 372, para la misma atención, en la parte a cargo de fondos provinciales, y aceptando en cuanto es posible la propuesta del Servicio, se eleva en 450.000 pesetas.

Aumento total en este artículo, 520.000 pesetas.

ARTICULO 4.º—CONSTRUCCION DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS

(Conceptos núms. 373 al 378)

Según propone el Servicio, se eleva en 45.000 pesetas el crédito del concepto 374, para expropiaciones, y en 36.000 pesetas el del 377, para obras de reparación de daños causados por temporales.

Aumento total en este artículo, 81.000 pesetas.

ARTICULO 5.º—REPARACION Y CONSERVACION DE CARRETERAS

(Conceptos núms. 379 al 388)

Las muy importantes consignaciones de este artículo, de preferente interés para la provincia, pues con ellas se trata de mantener en el mejor estado posible la red de carreteras provinciales, precisan importantes aumentos. A tal efecto, y accediendo en cuanto es posible a la propuesta de la Jefatura del Servicio, se eleva en 2.000.000 de pesetas el crédito del concepto número 379, para acopios de piedra y riegos asfálticos; en 400.000 pesetas, el del 380, para ensanche y mejoramiento de trazados; en 320.000 pesetas, el del 381, para jornales en obras por administración; en 60.000 pesetas, el del 382, para carbón, gasolina, etc.; en 25.000 pesetas, el del 385, para material y recomposición de herramientas, y en 10.000 pesetas, el del 388, para alquileres varios.

Aumento total en este artículo, 2.815.000 pesetas.

ARTICULO 8.º—OTRAS OBRAS

(Concepto núm. 389)

No se propone modificación, si bien se rectifica el epígrafe, único de este artículo, en el sentido de que se referirá «a obras menores de interés para los pueblos de la provincia».

ARTICULO 10.—REPARACION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS PROVINCIALES

(Conceptos núms. 390 al 393)

No se propone modificación.

Aumento en el capítulo XI, «Obras públicas y Edificios provinciales», 6.520.057,99 pesetas.

CAPITULO XIII.—Montes y pesca

ARTICULO 2.º—FOMENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL

(Conceptos núms. 394 al 418)

El crédito del concepto núm. 394, para haberes del personal técnico, ha de aumentarse en 49.281,60 pesetas, por aplicación del Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último. Lo propio sucede

en cuanto al concepto 396, para haberes de personal auxiliar, cuyo aumento es de 178.281,31 pesetas. En cuanto a los demás conceptos de este capítulo, y aceptando en cuanto es posible la propuesta del Servicio, se propone aumentar en 5.000 pesetas el crédito del núm. 397, para vestuario y armamento; en 5.000 pesetas, el del 398, para material de trabajo de campo y oficina; en 10.000 pesetas, el del 399, para premios reglamentarios al personal de guardería; en 20.000 pesetas, el del 401, para indemnizaciones concertadas con los Ayuntamientos; en 205.000 pesetas, el del 404, para trabajos de repoblación forestal; en 100.000 pesetas, el del 407, para trabajos en consorcio con el Patrimonio del Estado; se reduce, según propuesta del Servicio, en 75.000 pesetas, el del 410, para cotos de previsión escolar, así como en 800.000 pesetas, el del 412, para invernaderos y pastizales; y en compensación con tales bajas se incorpora un nuevo crédito de 1.000.000 de pesetas, según el propio Servicio, para adquisición de fincas destinadas a repoblación forestal; ha de aumentarse en 35.102,27 pesetas el del 414, para haberes del personal de piscicultura, en aplicación del Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último; y por último, se eleva en 1.000 pesetas el del 415, para premios al personal de piscicultura.

Aumento líquido en el artículo y en capítulo XIII, «Montes y Pesca», 733.665,18 pesetas.

CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería

ARTICULO 1.º—ATENCIONES GENERALES

(Conceptos núms. 419 al 428)

En aplicación de los citados Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y acuerdo del Pleno de 11 de julio último, ha de elevarse en 75.420,88 pesetas el crédito del concepto núm. 419, para haberes del personal técnico y especializado; se acepta propuesta del Servicio sobre elevación de 12.000 pesetas del crédito núm. 420, para retribuciones eventuales del personal, y en 19.000 pesetas el del 421, para gastos de dietas y locomoción; se accede, en cuanto es posible, a la propuesta del mismo Servicio por cuanto se refiere al concepto núm 423, para gastos de cultivo, que se incrementa en 48.000 pesetas; es baja, por 7.000 pesetas, el del núm. 425, según dicha propuesta, para obras en los viveros, y se eleva en 332.000 pesetas el del 428, para adquisición de maquinaria agrícola.

Aumento líquido en el artículo y en el capítulo XIV, «Agricultura y Ganadería», 479.420,88 pesetas.

CAPITULO XV.—Crédito provincial

ARTICULO UNICO.—OPERACIONES DE CREDITO PROVINCIAL (Conceptos núms. 429 al 435)

Ha de aumentarse en 254.539,15 pesetas el crédito del concepto número 433, por mayor importe de carga financiera en el próximo ejercicio, por operación de préstamo concertada con el Banco de Crédito Local, para construcción e instalaciones de la Nueva Casa de Maternidad; y por último, se eleva en 900.000 pesetas, según gasto del año en curso, el del 435, para gastos de operaciones de tesorería.

Aumento total en el artículo y capítulo XV, «Crédito Provincial», pesetas 1.154.539,15.

CAPITULO XVIII.—Imprevistos

ARTICULO UNICO.—SERVICIOS NO COMPRENDIDOS EN PRESUPUESTO (Conceptos núms. 436 y 437)

Confirmada la insuficiencia de las consignaciones de los dos conceptos de este capítulo, según datos del año en curso, se proponen aumentadas en 70.000 pesetas la del 436, para auxilios eventuales a los Ayuntamientos u otras entidades, y en 263.586,52 pesetas la del 437, para otras atenciones no dotadas en Presupuesto.

Aumento en el capítulo XVIII, «Imprevistos», 333.586,52 pesetas.

Estado comparativo entre el Presupuesto de GASTOS de 1957 y el que se propone para 1958

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO DE 1957		AUMENTO LIQUIDO		BAJA LIQUIDA		PRESUPUESTO DE 1958	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
I Obligaciones generales	24.842.000,—	2.265.000,—	27.107.000,—					
II Representación provincial	1.628.000,—	420.000,—	2.048.000,—					
IV Bienes provinciales	45.000,—		45.000,—					
V Gastos de Recaudación	14.547.398,30	2.750.821,39	17.298.219,69					
VI Personal y Material	32.985.283,36	9.011.312,49	41.996.595,85					
VII Salubridad e Higiene	3.203.162,55		3.203.162,55 (1)					
VIII Beneficencia y Asistencia social .	107.935.927,97	22.471.783,22	130.407.711,19					
IX Cooperación provincial	34.500.000,—	5.500.000,—	40.000.000,—					
X Instrucción pública	4.377.218,75	442.781,25	4.820.000,—					
XI Obras Públicas y Edificios Pro- vinciales	29.586.946,86	6.520.057,99	36.107.004,85					
XIII Montes y Pesca	9.550.056,17	733.665,18	10.283.721,35					
XIV Agricultura y Ganadería	3.473.926,68	479.420,88	3.953.347,56					
XV Crédito Provincial	7.898.521,88	1.154.539,15	9.053.061,03					
XVIII Imprevistos	1.477.623,45	333.586,52	1.811.209,97					
TOTALES	276.071.065,97	52.082.968,07	328.154.034,04	3.153.162,55	3.153.162,55	325.000.871,49		

Aumento líquido en el Presupuesto de GASTOS: 48.929.805,52 pesetas.

(1).—Esta baja se compensa con el aumento de dotación en el Capítulo IX, Cooperación provincial.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1958

(Las alteraciones y números de conceptos que se citan a continuación se refieren a las consignaciones autorizadas inicialmente para el ejercicio de 1957.)

CAPITULO I.—Rentas

ARTICULO 1.º—PROPIEDADES

(Conceptos núms. 1 al 9)

Según rendimiento del año en curso, se cifra con aumento de 50.000 pesetas el arriendo de la Plaza de Toros de Madrid, concepto núm. 5, por razón del canon complementario, que es variable en cada año, alteración única en este artículo.

ARTICULO 3.º—INTERESES DE EFECTOS PUBLICOS Y DEMAS VALORES

(Conceptos núms. 10 al 34)

Según rendimiento del año que finaliza, se elevan, respectivamente, en 5.000 y 3.000 pesetas, el cifrado de los conceptos núms. 11 y 13, por dividendo de acciones del Banco de Crédito Local, y por dividendo de acciones del Banco de España, este último a favor del Hospital Provincial.

Aumento total en este artículo, 8.000 pesetas.

ARTICULO 4.º—«BOLETIN OFICIAL» E IMPRENTA PROVINCIAL

(Conceptos núms. 35 al 37)

Tanto por el mayor rendimiento que se advierte en el producto del «Boletín Oficial» como por las nuevas tarifas de suscripción y publicidad que se proyecta aplicar en el próximo ejercicio, si esta modificación es apro-

bada por la Superioridad, se estima aumentable el cifrado del concepto número 35 en 650.000 pesetas; el del núm. 36, por producto de confección del «Boletín Oficial» en la Imprenta, también es aumentable, según datos del año en curso, en 70.000 pesetas. Dichas alteraciones suponen aumento total en este artículo de 720.000 pesetas.

ARTICULO 5.º—OTRAS RENTAS

(Conceptos núms. 38 al 59)

No se propone modificación.

Aumento total en el capítulo I, «Rentas», 778.000 pesetas.

CAPITULO II.—Bienes provinciales

ARTICULO 1.º—ENAJENACIONES

(Concepto núm. 60)

No se propone modificación.

CAPITULO III.—Subvenciones y donativos

ARTICULO 1.º—DEL ESTADO

(Conceptos núms. 61 y 62)

Ha de cifrarse con aumento de 70.000 pesetas el concepto núm. 62, según el importe de la subvención que satisface el Estado para cooperar al gasto de conservación y reparación de caminos vecinales, alteración única en este artículo y en el capítulo III, «Subvenciones y donativos».

CAPITULO V.—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones

ARTICULO 1.º—EVENTUALES

(Conceptos núms. 63 al 76)

Según el ingreso del año que finaliza, procede aumentar en 300.000 pesetas el cifrado del concepto núm. 65, por premio y participación en recargos por recaudación de Arbitrios municipales. Es baja el concepto núme-

ro 67, por 10.000 pesetas, por producto a obtener por servicios religiosos a cargo de la Capellanía Mayor de la Beneficencia provincial, ingreso que, según resolución de la Superioridad y acuerdo del Pleno de la Corporación de 21 de marzo último, ya no procede consignar en Presupuesto. Se incorpora, por último, en este artículo un nuevo concepto para recoger con carácter eventual el ingreso que se calcula obtendrá la Corporación del Fondo de Corporaciones Locales, pendiente de liquidar por el Ministerio de Hacienda, el cual se cifra en 11.000.000 de pesetas.

Aumento líquido en este artículo, 11.290.000 pesetas.

ARTICULO 3.º—INDEMNIZACIONES

(Concepto núm. 77)

No se propone modificación.

Aumento en el capítulo V, «Eventuales, extraordinarios, etc.», pesetas 11.290.000.

CAPITULO VII.—Derechos y tasas

ARTICULO 1.º—POR PRESTACION DE SERVICIOS

(Conceptos núms. 78 al 89)

Según el rendimiento del año en curso, se propone elevar en 90.000 pesetas el cifrado del concepto núm. 78, por producto del Timbre provincial; en 7.000 pesetas, el del núm. 80, por prestación de servicios en el Depósito Central de Farmacia; en 55.000 pesetas, el del núm. 81, por prestación de servicios en Departamentos del Hospital Provincial, alteración que, a su vez, está motivada por nuevas tarifas de estos servicios a partir del próximo ejercicio, según propuesta por separado; en 100.000 pesetas, el del núm. 82, referente al Hospital de San Juan de Dios, en iguales circunstancias que el anterior; así como el del núm. 83, referente a la Casa de Maternidad, que se aumenta en 1.100.000 pesetas; y en 200.000 pesetas, lo calculado obtener por aprovechamientos del Servicio Agropecuario. Dichas alteraciones suponen aumento en este artículo de 1.552.000 pesetas.

ARTICULO 2.º—POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

(Concepto núm. 90)

No se propone modificación.

Aumento en el capítulo VII, «Derechos y tasas», 1.552.000 pesetas.



CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales

ARTICULO 1.º—ARBITRIO SOBRE LA RIQUEZA PROVINCIAL

(Concepto núm. 91)

Este recurso, el más importante del Presupuesto de Ingresos, concedido a las Diputaciones por Ley de 3 de diciembre de 1953, puede cifrarse con aumento, aunque relativamente moderado, para el próximo ejercicio. Es probable que en el año que finaliza no se alcance por tal concepto la cifra inicialmente presupuesta, lo que se debe, de una parte, a las dificultades propias de esta exacción, y de otra, y muy principalmente, a la diversidad de sistemas de cobro que, por fuerza de las circunstancias, se ha seguido en cada uno de los años 1955, 1956 y 1957, ya por conciertos con Gremios fiscales o ya en forma directa mediante declaraciones contributivas de los obligados al pago, lo cual ha creado entre éstos cierta confusión que se está tratando de corregir, ya mediante instrucciones que se les dirige, o ya mediante la acción inspectora; y todo ello contribuye a obtener un mayor rendimiento por este Arbitrio, que es de esperar se manifieste con mayor normalidad en el año inmediato venidero. Según los datos de recaudación de los últimos meses del año en curso, el aumento que se cree conveniente proponer es de 2.000.000 de pesetas.

ARTICULO 2.º—ARBITRIO SOBRE EL PRODUCTO NETO DE EMPRESAS

MERCANTILES

(Concepto núm. 92)

Se comprueba un aumento, relativamente cuantioso, en el concepto único de este artículo. Se trata de un nuevo recurso concedido a las Diputaciones por Ley de 3 de diciembre de 1953, y cuya administración y cobranza está a cargo del Estado; y en proporción a lo que se ha obtenido a los diez meses del actual ejercicio económico, puede cifrarse con aumento de 26.500.000 pesetas, alteración única en este artículo.

ARTICULO 3.º—ARBITRIO SOBRE RODAJE Y ARRASTRE

(Concepto número 93)

Confírmase, asimismo, el mayor rendimiento de este recurso, por lo que se propone con aumento para el próximo año de 190.000 pesetas.

Aumento total en el capítulo VIII, «Arbitrios provinciales», 28.690.000 pesetas.

CAPITULO IX.—Recargos y participaciones en tributos del Estado

ARTICULO 1.º—RECARGO SOBRE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

(Concepto núm. 94)

Según el importe que se percibe en la Hacienda Pública por el recargo a que se refiere el concepto único de este artículo, es aumentable para el próximo ejercicio en 2.300.000 pesetas, alteración única en este capítulo.

CAPITULO X.—Recursos procedentes de servicios del Estado

ARTICULO 1.º—RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

(Conceptos números 95 y 96)

El concepto núm. 95, referente a premio o participación en recargos por recaudación de Contribuciones del Estado, y debido al mayor volumen de cuotas del Tesoro, es aumentable en 1.055.000 pesetas; asimismo el del núm. 96, referente a recaudación de cuotas de Cámaras y otras Entidades, según datos del año, se propone elevado en 75.000 pesetas.

Dichas alteraciones suponen aumento en este artículo y en el capítulo X, «Recursos procedentes de servicios del Estado», de 1.130.000 pesetas.

CAPITULO XIV.—Recursos especiales

ARTICULO 1.º—RECURSOS ESPECIALES PARA EMPRESTITOS PROVINCIALES

(Concepto núm. 97)

Es aumentable, según ingreso del año en curso, en 110.000 pesetas, el cifrado del concepto único de este artículo.

ARTICULO 3.º—APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO-BENEFICAS

(Concepto núm. 98)

No se propone modificación.

Aumento en el capítulo XIV, «Recursos especiales», 110.000 pesetas.

CAPITULO XV.—Multas

ARTICULO 2.º — OTRAS MULTAS

(Concepto núm. 99)

Consignado este epígrafe en el Presupuesto sin cifrado, se valora para el próximo ejercicio en 60.000 pesetas, según datos del año en curso, alteración única en este capítulo.

CAPITULO XVII.—Reintegros

ARTICULO 1.º—REINTEGROS POR PAGOS INDEBIDOS

(Concepto núm. 100)

No se propone modificación.

ARTICULO 2.º—REINTEGROS POR OTROS CONCEPTOS

(Conceptos núms. 101 al 115)

En relación con lo consignado en el capítulo VIII del Presupuesto de Gastos, «Beneficencia y Asistencia social», para formalización de suministros del Depósito Central de Farmacia, se cifra el concepto núm. 104 con aumento de 1.800.000 pesetas; es baja, por 200.000 pesetas, el concepto número 105, descuento del 1 por 100 para subsidio familiar de funcionarios, no consignable en el próximo año; se eleva en 419.805,52 pesetas el cifrado del concepto núm. 106, por reintegro por cargas sociales a verificar por los perceptores sujetos a legislación laboral, aumento en proporción con el que para la totalidad de dichas cargas se consigna en el capítulo VIII, artículo 8.º, del Presupuesto de Gastos; asimismo ha de aumentarse el concepto núm. 107, en 400.000 pesetas, en compensación con igual aumento recogido en el capítulo VI, «Personal y material», artículo 4.º, Gastos generales, por reintegro de anticipos a funcionarios; igualmente, y según el ingreso que normalmente se advierte, se eleva en 175.000 pesetas el concepto núm. 109, por diferentes reintegros de gastos de ejercicios anteriores; en 50.000 pesetas, el del núm. 111, en proporción a lo consignado en el capítulo XIII, «Montes y pesca», del Presupuesto de Gastos, en concepto de reintegro de gastos del Servicio Forestal a cargo del Patrimonio Fores-

tal del Estado ; es baja el concepto núm. 112, por reintegro de anticipos a los Ayuntamientos de la provincia, alteración compensada con igual baja en el capítulo VII, «Salubridad e higiene», del Presupuesto de Gastos ; ha de aumentarse en 15.000 pesetas el del núm. 113, también en compensación con aumento equivalente recogido en el capítulo I, «Obligaciones generales», artículo 1.º, Servicios generales del Estado, del Presupuesto de Gastos, como reintegro de los Ayuntamientos de la provincia por cuotas de aportación al Instituto de Estudios de Administración Local ; y, por último, y en proporción con el aumento de la consignación del capítulo VI, artículo 4.º, del Presupuesto de Gastos, para pago a la Hacienda Pública de la Contribución de Utilidades, y en concepto de reintegro a verificar por funcionarios perceptores sujetos a esta imposición, se eleva el concepto número 115 en 540.000 pesetas.

Aumento líquido en el capítulo XVII, «Reintegros», 2.949.805,52 pesetas.

Estado comparativo entre el Presupuesto de INGRESOS de 1957 y el que se propone para 1958

CAPITULOS	PRESUPUESTO DE 1957	AUMENTO LIQUIDO	PRESUPUESTO DE 1958
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
I Rentas	5.619.255,23	778.000,—	6.397.255,23
II Bienes provinciales.....	350.000,—	,	350.000,—
III Subvenciones y donativos.....	3.059.116,26	70.000,—	3.129.116,26
V Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones....	2.113.000,—	11.290.000,—	13.403.000,—
VII Derechos y tasas.....	4.379.500,—	1.552.000,—	5.931.500,—
VIII Arbitrios provinciales.....	164.710.000,—	28.690.000,—	193.400.000,—
IX Recargos y participaciones en tributos del Estado.	62.200.000,—	2.300.000,—	64.500.000,—
X Recursos procedentes de Servicios del Estado.....	10.820.000,—	1.130.000,—	11.950.000,—
XIV Recursos especiales.....	8.740.000,—	110.000,—	8.850.000,—
XV Multas	,	60.000,—	60.000,—
XVII Reintegros	14.080.194,48	2.949.805,52	17.030.000,—
TOTALES	276.071.065,97	48.929.805,52	325.000.871,49

Aumento líquido en el Presupuesto de INGRESOS: 48.929.805,52 pesetas.

Resumen general, por capítulos y artículos de Gastos e Ingresos, del proyecto de Presupuesto ordinario para 1958.

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACIONES GENERALES

	Pesetas
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	457.000,—
— 3.º—Deudas.....	1.500.000,—
— 5.º—Pensiones.....	5.110.000,—
— 9.º—Suscripciones, anuncios, etc.....	35.000,—
— 11.º—Gastos indeterminados.....	4.250.000,—
— 12.º—Participación de los Ayuntamientos en el Arbitrio sobre la riqueza provincial....	11.655.000,—
— 13.º—Nivelación de Presupuestos municipales...	3.400.000,—
— 14.º—Aportación a gastos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento....	700.000,—
	<u>27.107.000,—</u>

CAPITULO II

REPRESENTACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1.º—De la Diputación Provincial.....	1.875.000,—
— 2.º—Del Presidente de la Diputación Provincial.	173.000,—
	<u>2.048.000,—</u>

CAPITULO IV

BIENES PROVINCIALES

Artículo 2.º—Mejora, conservación y custodia.....	<u>45.000,—</u>
---	-----------------

CAPITULO V

GASTOS DE RECAUDACIÓN

	Pesetas
Artículo 1.º—De recursos provinciales.....	3.898.219,6 ⁹
— 2.º—De las Contribuciones del Estado.....	12.500.000,—
— 3.º—De arbitrios municipales.....	900.000,—
	<u>17.298.219,69</u>

CAPITULO VI

PERSONAL Y MATERIAL

Artículo 1.º—Personal de las oficinas centrales.....	14.574.366,76
— 3.º—Material de la Corporación.....	1.440.000,—
— 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	25.982.229,09
	<u>41.996.595,85</u>

CAPITULO VII

SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo 3.º—Para subvencionar obras municipales de carácter sanitario.....	<u>50.000,—</u>
---	-----------------

CAPITULO VIII

BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	27.544.137,61
— 2.º—Casa de Maternidad.....	11.056.661,16
— 3.º—Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz.....	11.023.564,88
	<u>22.080.226,04</u>
— 3.º—Hospital Provincial.....	25.354.023,75
— 4.º—Hospital de San Juan de Dios.....	9.129.732,49
	<u>34.483.756,24</u>
— 4.º—Colegio de San Fernando....	12.998.417,68
— 5.º—Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.....	5.262.673,62
— 6.º—Residencia provincial de Ancianos.....	1.549.500,—
	<u>19.810.591,30</u>
— 7.º—Dementes.....	15.000.000,—
— 8.º—Servicios especiales.....	116.000,—
— 9.º—Atenciones de carácter social.....	6.393.000,—
— 10.º—Obligaciones impuestas por las leyes.....	5.000.000,—
	<u>130.427.711,19</u>

CAPITULO IX

COOPERACIÓN PROVINCIAL

	Pesetas
Artículo único.—Cooperación provincial a servicios municipales.....	<u>40.000.000,—</u>

CAPITULO X

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 6.º—Escuelas de sordomudos y ciegos.....	775.000,—
— 9.º—Bibliotecas.....	255.000,—
— 10.º—Otros gastos de Cultura Pública.....	2.900.000,—
— 12.º—Subvenciones o becas.....	890.000,—
	<u>4.820.000,—</u>

CAPITULO XI

OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES

Artículo 1.º Atenciones generales.....	10.722.888,59
— 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	1.759.116,26
— 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	2.470.000,—
— 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras.....	435.000,—
— 5.º—Reparación y conservación de ídem. ídem.....	20.320.000,—
— 8.º—Otras obras.....	250.000,—
— 10.º—Reparación y conservación de edificios provinciales.....	150.000,—
	<u>36.107.004,85</u>

CAPITULO XIII

Montes y Pesca

Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	<u>10.283.721,35</u>
--	----------------------

CAPITULO XIV

AGRICULTURA Y GANADERIA

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	<u>3.953.347,56</u>
--	---------------------

CAPITULO XV

CREDITO PROVINCIAL

	Pesetas
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.....	<u>9.053.061,03</u>

CAPITULO XVIII

IMPREVISTOS

Artículo único.—Servicios no comprendidos en Presupuesto.....	<u>1.811.209,97</u>
TOTAL DE GASTOS.....	<u>325.000.871,49</u>

INGRESOS

CAPITULO PRIMERO

RENTAS

	Pesetas
Artículo 1.º—Propiedades.....	2.057.600,—
— 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores	1.263.090,—
— 4.º— <i>Boletín Oficial</i> e Imprenta Provincial	3.065.000,—
— 5.º—Otras rentas	11.565,23
	<u>6.397.255,23</u>

CAPITULO II

BIENES PROVINCIALES

Artículo 1.º—Enajenaciones.....	<u>350.000,—</u>
---------------------------------	------------------

CAPITULO III

SUBVENCIONES Y DONATIVOS

Artículo 1.º—Del Estado... ..	<u>3.129.116,26</u>
-------------------------------	---------------------

CAPITULO V

EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS

Artículo 1.º—Eventuales.....	13.233.000,—
— 3.º—Indemnizaciones	170.000,—
	<u>13.403.000,—</u>

CAPITULO VII

DERECHOS Y TASAS

Artículo 1.º—Por prestación de servicios	5.731.500,—
— 2.º—Por aprovechamientos especiales	200.000,—
	<u>5.931.500,—</u>

CAPITULO VIII

ARBITRIOS PROVINCIALES

Artículo 1.º—Arbitrio sobre la riqueza provincial.....	118.500.000,—
— 2.º—Arbitrio sobre el producto neto de Empresas mercantiles	72.300.000,—
— 3.º—Arbitrio sobre rodaje y arrastre	2.600.000,—
	<u>193.400.000,—</u>

CAPITULO IX

RECARGOS Y PARTICIPACIONES EN TRIBUTOS DEL ESTADO

Artículo 1.º—Recargos sobre la Contribución Industrial y de Comercio.....	<u>64.500.000,—</u>
---	---------------------

CAPITULO X

RECURSOS PROCEDENTES DE SERVICIOS DEL ESTADO

Artículo 1.º—Recaudación de Contribuciones del Estado.	<u>11.950.000,—</u>
--	---------------------

CAPITULO XIV

RECURSOS ESPECIALES

Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales.....	1.650.000,—
— 3.º—Apuestas Mutuas deportivo-benéficas	7.200.000,—
	<u>8.850.000,—</u>

CAPITULO XV

MULTAS

Artículo 2.º—Otras multas.....	<u>60.000,—</u>
--------------------------------	-----------------

CAPITULO XVII

REINTEGROS

Artículo 2.º—Por otros conceptos.....	17.030.000,—
TOTAL DE INGRESOS.....	<u>325.000.871,49</u>

BASES

para la ejecución del Presupuesto de 1958

Se propone queden éstas redactadas como sigue :

1.^a De las consignaciones incluídas en el Presupuesto de Gastos se consideran rectificables todas aquellas referentes a conceptos subvencionados por el Estado o con aplicación determinada por precepto legal, en relación con el mayor o menor importe que se perciba sobre el calculado en las correspondientes partidas de Ingresos.

2.^a La consignación que figura en el artículo 2.^o del capítulo V, «Gastos de recaudación de Contribuciones del Estado», se considerará ampliada en el mayor importe que, respecto del calculado obtener en el Presupuesto de Ingresos, satisfaga el Estado en concepto de premios o participaciones en recargos por recaudación ejecutiva.

3.^a Se destinará a suplemento de dotaciones del Nuevo Instituto Provincial de Obstetricia el 50 por 100 del exceso que, en su caso, se obtenga sobre lo que se calcula en 1958 por servicios de pago en dicho Centro benéfico.

4.^a Respecto de artículos alimenticios, combustibles, vestuario y demás que precisen los Establecimientos benéficos, se faculta a la Presidencia de la Corporación para que, si lo estima conveniente, encomiende la adquisición de todos o alguno de aquéllos a los Superiores de dichos Centros y acuerde con éstos el coste de cada estancia por acogido o dependiente con derecho a internado o racionamiento, aplicando el importe individual de dicha estancia en la debida proporción, a cargo de los conceptos presupuestos correspondientes.

5.^a En el curso del año 1958 no podrán tener efectividad aumentos de haberes, gratificaciones u otros emolumentos distintos de los consignados en el Presupuesto, salvo los que fueren impuestos legalmente u obligados por anteriores acuerdos de la Corporación. No obstante, dentro de las consignaciones autorizadas para el año y con limitación a la vigencia de este Presupuesto, y en casos justificados, podrán reconocerse retribuciones por servicios eventuales o de carácter extraordinario. En todo caso, para cualquier mejora de carácter permanente habrá de estarse a lo prevenido en el artículo 676, apartado d), de la vigente ley de Régimen Local de 24 de

junio de 1955, condicionando siempre los acuerdos que se adopten respecto del particular a posibilidades de dotación en el Presupuesto inmediato que se forme.

6.^a El crédito del concepto 111 que figura en el capítulo VIII, «Beneficencia y Asistencia Social», artículo 1.º, Atenciones generales, se invertirá en atenciones del Hospital Provincial y del Hospital de San Juan de Dios, por decreto de la Presidencia o, por delegación de ésta, por los respectivos Diputados Visitadores, previa propuesta de las Direcciones facultativa y administrativa de cada uno de dichos Centros e informe de la Intervención. La aplicación de este crédito, que será modificable, en su caso, en la proporción en que se altere la recaudación-base, se referirá exclusivamente al importe en que exceda, dentro de cada Establecimiento, y por cada sala o departamento, sobre el rendimiento del año 1957, el que se obtenga durante la vigencia del presente Presupuesto por cursillos, estancias y demás servicios sujetos a tasa según la correspondiente Ordenanza.

7.^a Los ingresos que puedan obtenerse por servicios o suministros que verifiquen los departamentos de la Corporación a Entidades o particulares, ampliarán las consignaciones respectivas del Presupuesto de Gastos en la cuantía en que excedan de lo que se calcula obtener en el año, según cifrado que consta en el Presupuesto de Ingresos. Esta base no será de aplicación para los Servicios Forestal y Agropecuario.

8.^a El movimiento de fondos provinciales se realizará con preferencia mediante las cuentas de tesorería abiertas a nombre de la Corporación en el Banco de España, Banco de Crédito Local y Banco Hispano Americano, reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones, normalmente diarias, en la medida que juzgue conveniente la Ordenación de Pagos.

9.^a Al amparo de lo preceptuado en la legislación vigente, se entenderá que por los anticipos a que den lugar las operaciones de tesorería que pudiera concertar la Corporación, quedará automáticamente habilitada, en el capítulo XV, «Crédito provincial», del Presupuesto de Gastos, la partida de cuantía equivalente para el correspondiente reembolso, sin perjuicio de hacer aplicación del pago de gastos e intereses a cargo del concepto que al efecto figura en el mismo capítulo.

10. En general, las consignaciones para los gastos de los Servicios deberán distribuirse con previsión de todas las necesidades del año, proporcionándolas en lo posible y como máximo, a razón de dozavas partes por cada mensualidad, salvo que se trate de inversiones que necesariamente deban verificarse en determinadas épocas del año. De la regularidad de la aplicación por dozavas mensuales de gastos serán personalmente responsables los Jefes de Servicio, y, además, los Interventores respectivos, los cuales tan pronto adviertan que se desproporciona el gasto con relación a cada mensualidad, sin fácil corrección en mensualidades sucesivas, deberán comunicarlo a la Sección de Hacienda para que ésta, previo informe de la

Intervención general, ponga el caso en conocimiento de la Corporación para la resolución que sea procedente.

11. Para el mejor régimen sobre servicios o suministros que realicen unas dependencias a otras, dentro de la Corporación, se observarán las siguientes normas :

a) Todas las dependencias productoras o proveedoras que verifiquen algún servicio o suministro de esta clase formularán cargo a las que sean causantes del gasto de tal concepto, siendo condición previa e indispensable que estas últimas dependencias cuenten con crédito disponible y estén autorizadas reglamentariamente para ello, considerándose estos gastos como los demás de carácter ordinario.

b) Cuando se trate de suministros o servicios continuos, se calculará anticipada y mensualmente el valor de éstos, para contraer provisionalmente el gasto en la forma acostumbrada.

c) El gasto de estos servicios o suministros se formalizará contra las partidas correspondientes del Presupuesto de Ingresos.

12. Por la Intervención general se señalarán a los Servicios, en su caso, las normas complementarias de las presentes Bases, que sean más convenientes para la ejecución y fiscalización de las operaciones de carácter económico y para el más perfecto desarrollo del Presupuesto ordinario.

Base adicional.—Salvo acuerdo en contrario del Pleno de la Diputación, se declaran con carácter de permanencia las normas contenidas en las bases 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 21, que figuraron entre las aprobadas para desarrollo del Presupuesto de 1949.

Madrid, 14 de noviembre de 1957.

EL PRESIDENTE,
MARIANO OSSORIO AREVALO
MARQUES DE LA VALDAVIA

PROYECTO

de modificación de Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1958,
formulado por la Presidencia, según artículo 218 del Reglamento
de Haciendas locales

ORDENANZAS FISCALES PARA 1958

PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA SOBRE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE PERCEPCIONES POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA Y DE TASAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS Y DEMAS DEPARTAMENTOS DE LA CORPORACION

Al Pleno de la Excmá. Diputación Provincial:

Estimando aceptable esta Presidencia propuesta que formula la Intervención sobre modificación de determinadas tarifas de las Ordenanzas reguladoras de Servicios del «Boletín Oficial» de la provincia y de los que se prestan en los Establecimientos benéficos de la Corporación, fundada en las dificultosas circunstancias que afectan a la confección del Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos para el próximo año 1958, y al amparo de lo prevenido en el art. 218, párrafo 3.º del Reglamento de Haciendas Locales, y para que se actualicen las tarifas de dichas Ordenanzas, que no han sido revisadas desde hace algunos años, esta Presidencia propone al Pleno de la Corporación que, al propio tiempo que se aprueba el Proyecto de Presupuesto para 1958, se acuerden tales modificaciones, a saber:

ORDENANZA REGULADORA DE PERCEPCIONES POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA

Se propone que el artículo 2.º quede redactado como sigue: «Las percepciones por los servicios a que se refiere el artículo anterior se liquidarán según detalle a continuación:

a) Por suscripciones en Madrid-capital, 60 pesetas al trimestre, 120 pesetas al semestre y 240 pesetas al año. Estas mismas suscripciones fuera del término municipal de Madrid-capital pagarán 75 pesetas al trimestre, 150 pesetas al semestre y 300 pesetas al año.

b) Por venta de ejemplares: 1,50 pesetas cada ejemplar corriente y 2 pesetas cada ejemplar atrasado.

c) Por línea o fracción de cada texto que se publique o por anuncios en general, 8 pesetas.

Los anunciantes vienen obligados en cada caso al impuesto del timbre correspondiente. Las líneas se miden por el total de espacio que ocupen.

ORDENANZA REGULADORA DE PERCEPCION DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS Y DEMAS DEPARTAMENTOS DE LA CORPORACION.

Se propone sustituir el artículo 6.º por el siguiente texto: «Las tasas por prestación de servicios a que se refiere el art. 4.º, se percibirán con sujeción a las siguientes normas:

a) Los hospitalizados en general satisfarán hasta 50 pesetas diarias por estancia en salas o departamentos especiales; 20 pesetas diarias en salas comunes; 15 pesetas diarias los que voluntariamente renuncien al beneficio del Seguro de Enfermedad a que se refiere el apartado b) del art. 2.º; 15 pesetas diarias los que sean acogidos a instituciones benéficas oficiales o particulares.

b) Los hospitalizados en salas de cirugía abonarán separadamente, cuando precisen los servicios de quirófano, 100, 200, 300, 400 ó 500 pesetas, según la importancia de la operación, calificándose ésta por el Profesor correspondiente.

c) Cuando se verifique alguna intervención quirúrgica a los enfermos procedentes de consultas públicas y, en general, a los no hospitalizados, a quienes no alcance el beneficio de gratuidad, abonarán, si a juicio del Profesor Médico lo justifica la importancia del servicio realizado, 25, 40 ó 60 pesetas, según el carácter de la operación.

d) POR RADIOGRAFÍAS Y RADIOSCOPIAS.

Placas radiográficas, de 30 × 40, 75 pesetas; de 24 × 30, 55 pesetas; de 18 × 24, 45 pesetas; de 13 × 18, 35 pesetas.

Radioscopias, 20 pesetas.

e) POR SERVICIOS DEL GABINETE DE ESTOMATOLOGÍA.

Por cada cura, 10 pesetas; por tartrectomía, 20 pesetas; por cada extracción simple, 10 pesetas; ídem complicada, 15 pesetas; dientes incluidos, 60 pesetas; apiceptomía, 35 pesetas; alveolotomía, 60 pesetas; tratamiento protésico, 60 pesetas; otras intervenciones, de 200 a 300 pesetas (áparte el material protésico, que será a precio de coste, más un 20 por 100 por derecho de Hospital).

Prótesis y odontología conservadora: Obturación de silicato, 20 pesetas; ídem de amalgama, 40 pesetas; incrustación de acero, 70 pesetas; ídem de palador, 90 pesetas; ídem de acrílico, 80 pesetas; corona de acero, 70 pesetas; ídem intermedia, 75 pesetas; ídem con frente, 80 pesetas; corona de

palador, 90 pesetas ; ídem intermedia, 100 pesetas ; ídem con frente, 110 pesetas ; corona acrílica, 125 pesetas ; ídem intermedia, 125 pesetas.

Prótesis movable : De uno a tres dientes, en caucho, 60 pesetas por unidad ; de tres en adelante, en caucho, 50 pesetas por unidad ; aparato superior o inferior, en caucho, 500 pesetas ; completo, en caucho, 850 pesetas ; de uno a tres dientes, en resina, 65 pesetas por unidad ; de tres dientes en adelante, en resina, 60 pesetas por unidad ; aparato superior o inferior, en resina, 650 pesetas ; completo, en resina, 1.300 pesetas ; corbatas, en acero, 60 pesetas ; ídem en palador, 90 pesetas.

f) POR TRABAJOS DE LABORATORIO.

Orina : Análisis completo, 40 pesetas ; ídem parcial cualitativo, de albúmina y glucosa, 20 pesetas ; ídem cuantitativo de glucosa, 10 pesetas ; ídem cuantitativo de albúmina, 10 pesetas ; ídem bacteriológico de sedimento, 20 pesetas ; ídem (frotis y cultivo), 60 pesetas ; ídem constante de Ambard, 30 pesetas ; Cetosteroides, 75 pesetas ; Papanicolaou, 75 pesetas.

Cálculos urinarios.—Examen químico de su constitución, 40 pesetas.

Contenido gástrico.—Análisis químico-microscópico, 40 pesetas.

Heces fecales.—Análisis e investigación de sangre, 20 pesetas ; ídem de parásitos y bacterias, 25 pesetas.

SANGRE.—Fórmula leucocitaria, 30 pesetas ; recuento de hematíes y leucocitos, 20 pesetas ; fórmula recuento y hemoglobina, 40 pesetas ; investigación de paludismo o análogos, 30 pesetas ; determinación de urea, cloruros, calcio, etc., 10 pesetas cada una ; hemocultivo, 50 pesetas ; determinación de grupos sanguíneos, 25 pesetas ; serodiagnóstico por aglutinación (por cada germen), 15 pesetas ; Wassermann y complementarios, 40 pesetas ; reacción de Weimber Casomni, 40 pesetas ; Besrodka (tuberculosis), 40 pesetas ; desviación de gonococcia, 40 pesetas ; Farhaus, 25 pesetas ; curva de glucemia, 40 pesetas ; Galli-Mainnini, 25 pesetas ; Hematocrito, 25 pesetas ; Células L. E., 50 pesetas ; recuento plaquetas, 25 pesetas ; tiempos coagulación y hemorragia, 25 pesetas ; tiempo protombina, 25 pesetas ; reticulocitos, 25 pesetas ; Filarias, 25 pesetas ; Colesterina, 40 pesetas ; Lípidos, 50 pesetas ; proteínas totales, 50 pesetas ; fraccionamiento químico de proteínas y cociente A/G, 75 pesetas ; electroforesis de proteínas, 125 pesetas ; bilirrubina, 25 pesetas ; reacción de Van den Berg, 25 pesetas ; reacción de Takata, 25 pesetas ; reacción de Mac Lagan, 40 pesetas ; reacción de Hanger, 40 pesetas ; reacción de Kunkel, 40 pesetas ; pruebas hepáticas, 75 pesetas ; reacción de Cadmio, 40 pesetas ; reacción de Weltmann, 40 pesetas ; prueba de actividad reumática, 100 pesetas ; glucosamina, 50 pesetas ; proteína «C» reactiva, 50 pesetas ; antiestrepobilina «O», 50 pesetas ; mielgramas con punción external, 100 pesetas ; hormonal simple, 50 pesetas ; hormonal completo, 100 pesetas.

Líquido cefalorraquídeo.—Análisis completo con Wassermann, Lange, 60 pesetas.

Espustos.—Examen histobacteriológico, 30 pesetas; cultivo o diferenciación de gérmenes, 60 pesetas; Papanicolaou, 75 pesetas.

Transfusión de sangre.—Cada 300 cm³, o fracción, 250 pesetas.

Autovacunas.—Preparación de autovacunas, 50 pesetas.

Pus uretral, exudado vaginal.—Examen histobacteriológico, 25 pesetas; cultivo, 50 pesetas.

Pelos y escamas.—Examen micológico directo, 25 pesetas; por cultivo, 100 pesetas.

Pruebas alérgicas.—Bacterias, 25 pesetas; hongos, 25 pesetas; alimentos, 25 pesetas; polvos ambiente, 25 pesetas; pruebas de contacto, 25 pesetas; Frei, 40 pesetas; Mitsuda (Lepromina), 40 pesetas; Mantoux, 40 pesetas.

Pruebas de Vauchan.—Antibiogramas, 100 pesetas; inoculaciones de animales, 100 pesetas; biopsias, 75 pesetas; obtención quirúrgica de la biopsia (pequeña intervención), 25 pesetas.

Esperma.—Examen de frotis, 25 pesetas, espermocultivos, 50 pesetas.

Líquido pleurítico.—Examen citobacteriológico, 25 pesetas; cultivo, 50 pesetas.

Anestesia.—200 pesetas.

Metabolimetría.—Cada determinación, 40 pesetas.

Análisis bromotológicos.—60 pesetas.

g) Por lámpara de cuarzo (sesión), 20 pesetas.

h) Radioteria (sesión), 40 pesetas.

i) Por aplicación de rádium, cada 1.000 mgs. hora, 100 pesetas.

j) Por aplicación de Rayos X (sesión), 40 pesetas.

k) Por aplicación de diatermia (sesión), 20 pesetas.

l) Por aplicación de onda corta (sesión), 20 pesetas.

ll) Electrocardiografía, 100 pesetas.

m) Electroencefalografía, 150 pesetas.

n) Por ultrasonido, 30 pesetas.

ñ) Por realización de análisis hispatológicos, 40 pesetas.

o) Por histerosalpingografía, 100 pesetas.

p) *Esterilidad*: Insuflación, 25 pesetas; espermograma, 25 pesetas.

q) Por alquiler de camillas, cada una, 15 pesetas.

r) Por derechos de embalsamamiento (siendo de cuenta de los interesados, familiares o solicitantes, el gasto que se ocasione), 1.500 pesetas.

s) Por autorización de salidas de cadáveres (siendo de cuenta de los interesados, familiares o solicitantes los gastos de salida y traslado), 1.500 pesetas; si el traslado tiene lugar fuera de la provincia, 3.000 pesetas.

t) Por asistencia a cursillos o prácticas en centros benéficos para los que se exija estar en posesión de títulos facultativos especiales: las cuotas que señale en cada caso la Presidencia de la Corporación, previa propuesta de la Dirección administrativa, informe del Decanato del Cuerpo y de la Intervención, a los que se les comunicará la resolución presidencial. (Véase nota adicional al art. 7.º de la presente Ordenanza.)

u) Por prácticas en centros benéficos para los que no se exija estar en posesión de título facultativo especial, 100 ó 200 pesetas, según se trate, respectivamente, de un período inferior a tres meses o superior a éste, sin exceder de nueve. (Véase nota adicional al art. 7.º de la presente Ordenanza.)

v) (Será el que figura como o) en la Ordenanza actual y seguirá sin modificar.)

w) (Será el que figura como o) en ídem y sigue igual.)

x) (Será el que figura como q) en ídem y sigue igual.)

y) (Será el que figura como r) en ídem y sigue igual.)

z) (Es el que figura como s) en ídem y quedará redactado del siguiente modo: Excepcionalmente, y según acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de abril de 1956 y resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de 16 de junio del mismo año, será de aplicación por servicios de estancias en el Nuevo Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología la siguiente tarifa: estancias tipo máximo, por día y persona, 150 pesetas; prematuros, 50 pesetas diarias (alimentación por separado).

El coste de los servicios que figuran en la tarifa general será del doble para las enfermas hospitalizadas y no gratuitas y del cuádruple para las enfermas asistidas en la Clínica.

Asimismo se propone incorporar inmediatamente un nuevo artículo (7.º), que dirá: «Excepcionalmente, la Diputación podrá contratar con Entidades de Previsión y Seguro la estancia, asistencia y servicios de los a ellas afiliados, estipulando un tanto alzado individual por tales conceptos».

El Pleno, no obstante, resolverá.

Madrid, 10 de noviembre de 1957.

EL PRESIDENTE,
MARIANO OSSORIO AREVALO
MARQUES DE LA VALDAVIA



MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
1957